

nima», con domicilio en la calle Herreros, sin número, de Getafe (Madrid), y NIF: A-28254274.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Placas base para la fabricación de circuitos impresos, medidas normalizadas de 1.160x1.060 ó 1.220x920 milímetros, de la P.E. 74.04.11, de las siguientes calidades:

1. XXXPC fenólica, una cara de cobre de 0,035 milímetros, y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, tipo FR-2, para circuitos gran público.

2. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10 (extinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.

3. Fibra de vidrio con resina epoxi G-10 (extinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros, para circuitos profesionales.

4. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos profesionales.

5. Fibra de vidrio con resina epoxi FR-4 (autoextinguible), dos caras de cobre de 0,035 milímetros por cara, con un espesor total de 1,5/1,6 milímetros para circuitos profesionales.

6. Resina epoxi y pasta de papel FR-3, una cara de cobre de 0,035 milímetros y 1,5/1,6 milímetros de espesor total, para circuitos impresos empleados en calculadoras y similares.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Circuitos impresos, de la P. E. 85.19.89:

I. 1) Exportados por unidad.

I. 2) Exportados en plaquetas, que contienen conjuntos de circuitos iguales en número variable de circuitos, según tamaño.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) En la exportación del productos I. 1):

Por cada 100 kilogramos de circuitos impresos, descontando el peso de las tintas, barnices y otros productos químicos incorporados, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 145 kilogramos de placas base.

De dicha cantidad, se considerarán mermas el 31,03 por 100.

b) En la exportación de productos I. 2):

Por cada 100 kilogramos de plaquetas, que contienen conjuntos de circuitos iguales, exportados, descontando el peso de las tintas, barnices y otros productos químicos incorporados, 129,50 kilogramos de placas base.

De dicha cantidad, se considerarán mermas el 22,78 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras, para su revisión y análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si

bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir, se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de febrero de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente, queda derogada la Orden de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre) a favor de la misma firma.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15196** ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de fulps para el avión «Boeing-757».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de juegos de flaps para el avión «Boeing-757».

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28006104, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de aleación de aluminio, de la P. E. 76.03.39, de las siguientes calidades y dimensiones:

1.1 Calidad L-3140, de 3.660/7.010,4 × 203,20/1.219 × 0,40/3,6 milímetros.

1.2 Calidad L-3710, de 304/7.366 × 125/1.219 × 1/95,25 milímetros.

2. Barras aleación aluminio, de la P. E. 76.02.18, de las siguientes calidades y dimensiones:

2.1 Calidad L-3140, redondas, de 4,82 × 2.133 y 82,55 × 1.330 milímetros de diámetro.

2.2 Calidad L-3710, rectangulares, de 28,5/63,5 × 28,5/146 × 177,8/1.219 milímetros.

3. Perfiles de aleación de aluminio, calidades L-3710 y L-3140, de 50 a 6.750 milímetros de longitud y de la siguiente sección transversal: 16/40 × 16/50 × 1 a 5 milímetros, de la P. E. 76.02.18.

4. Panel nido de abeja de aleación de aluminio, calidad L-3320, dimensiones 1.100 × 2.440 y 6 a 38 milímetros de espesor, de la P. E. 76.16.99.

5. Barras de acero aleado, de la P. E. 73.73.39.2, de las siguientes calidades y dimensiones:

5.1 Calidad F-0384, rectangular, de 368/673,1 × 88,9/101,6 × 50,8 milímetros.

5.2 Calidad F-0126, redonda, de 12,7/25,4 × 114,3/368,3 milímetros de diámetro.

5.3 Calidad F-0130, redonda, de 28,58/101,6 × 114,3/3.657 milímetros de diámetro.

6. Chapas de acero aleado, calidad F-0384, de 914/1.219,2 × 304,80/914,4 × 0,81/1,80 milímetros, de la posición estadística 73.75.69.2.

7. Perfiles de caucho con silicona, de la P. E. 40.08.20.

8. Planchas estratificadas de resina termoestable de fenolformaldehído más tejido de algodón o de vidrio, de la P. E. 39.01.18.

9. Una suspensión homogénea de PTFE (teflón) en un 21 por 100, P. E. 39.02.15.2.

10. Barras cuadradas estratificadas de resina termoestable de fenol-formaldehído más tejido de algodón o de vidrio, de la posición estadística 39.01.18.

11. Paneles nido de abeja de resinas fenólicas, de la posición estadística 39.01.18.

12. Tejidos de vidrio preimpregnados de resinas epoxy, de la P. E. 59.08.10.2.

13. Tejidos de fibras de carbono, de la P. E. 59.10.2.

14. Pinturas al agua de poliuretano, epoxy-amina poliamida, acrílicas, uretánicas, silicona con carga de aluminio, polifluorotileno, polifluorotileno-propileno, epoxy con teflón, de la posición estadística 32.09.75.9.

15. Imprimitaciones al agua de epoxy poliuretanas y acrílicas-celulósicas, de la P. E. 32.09.75.9.

16. Sellantes de polisulfuro, de la P. E. 32.12.90.

17. Adhesivo estructural espumoso epoxy, estructural film epoxy modificado y estructural film epoxy-nitrilo modificado, de la P. E. 39.01.87.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Juegos de flaps para el avión «Boeing-757», de la P. E. 88.03.90.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, las siguientes por cada juego de flaps para el avión «Boeing 757», con peso unitario de 340 kilogramos:

- Mercancía 1: 296.000 kilogramos.
- Mercancía 2: 851.000 kilogramos.
- Mercancía 3: 342.600 kilogramos.
- Mercancía 4: 3.030 kilogramos.
- Mercancía 5: 295.000 kilogramos.
- Mercancía 6: 0.818 kilogramos.
- Mercancía 7: 0.580 kilogramos.
- Mercancía 8: 0.326 kilogramos.
- Mercancía 9: 0.319 kilogramos.
- Mercancía 10: 4.051 kilogramos.
- Mercancía 11: 35.268 kilogramos.
- Mercancía 12: 26.352 kilogramos.
- Mercancía 13: 43.244 kilogramos.
- Mercancía 14: 67.448 kilogramos.

- Mercancía 15: 55.280 kilogramos.

- Mercancía 16: 4.508 kilogramos.

- Mercancía 17: 22.996 kilogramos.

B) Como porcentajes de pérdidas, los que se indican a continuación, bien en concepto de mermas o de subproductos, adeudables por las PP. EE. que se expresan:

| Subproductos                  | Mermas<br>Porcentaje | Mercancías |
|-------------------------------|----------------------|------------|
| 64,56 por 100, P. E. 76.01.33 | -                    | 1          |
| 92,83 por 100, P. E. 76.01.33 | -                    | 2          |
| 88,68 por 100, P. E. 76.01.33 | -                    | 3          |
| 24,76 por 100, P. E. 76.01.33 | -                    | 4          |
| 90,29 por 100, P. E. 73.03.49 | -                    | 5          |
| 52,45 por 100, P. E. 73.03.49 | -                    | 6          |
|                               | 10,52                | 7          |
|                               | 63,20                | 8          |
|                               | 65,20                | 9          |
|                               | 83,02                | 10         |
|                               | 35,02                | 11         |
|                               | 69,99                | 12         |
|                               | 78,01                | 13         |
|                               | 79,99                | 14         |
|                               | 87,00                | 15         |
|                               | 84,92                | 16         |
|                               | 85,00                | 17         |

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle las exactas características (calidad, composición centesimal, diámetro, espesor, longitud, anchura, color, gramaje, etc.), de las materias primas realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976.

Undécimo.-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», según Orden de 11 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haga del citado régimen o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15197** *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, Sociedad Anónima» (LIESSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, Sociedad Anónima» (LIESSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos para la industria farmacéutica, autorizado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), modificada por Orden de 13 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto,

Primero.-Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de febrero de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Liofilizaciones, Esterilizaciones y Síntesis, Sociedad Anónima», con domicilio en Anselmo Clavé, número 8, Moncada y Reixach (Barcelona), y NIF A-09392573.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15198** *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Lemmerz Española, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes y planos universales acero, perfiles hierro y acero y la exportación de ruedas, llantas y discos para vehículos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y planos universales acero, perfiles hierro y acero, y la exportación de ruedas, llantas y discos para vehículos, autorizado por Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lemmerz Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera San Juan Torruella, Manresa (Barcelona), y NIF A-08020281, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación: En el punto 1, fleje de acero, donde dice ST-37.2, deberá decir RST-37.2.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación:

En el punto número IX, la referencia del disco metálico para ruedas 1301-1, de 2,014 kilogramos, será la 51.13.246, en lugar de 51.13.256, que figuraba anteriormente.

En el apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, el punto a), párrafo primero (productos de exportación I al VII, ambos inclusive, expresados en el cuadro adjunto, en kilogramos), se aplicarán por cada 100 kilogramos de producto exportado, y no por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, como figuraba anteriormente.

En el apartado 10, la retroactividad será a partir del 16 de febrero de 1985, y no a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», como figuraba anteriormente.

Segundo.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos, al día 16 de febrero de 1985.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15199** *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores, cables eléctricos y mezcla de polietileno reticulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores, cables eléctricos y mezcla de polietileno reticulado, autorizado por Orden de 1 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto,

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conductores Eléctricos Roque, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Rusiñol, número 63, Manlleu (Barcelona), y NIF A-08009110, en el sentido de incluir la importación de:

10) Alambre de hierro o acero no especial, con contenido en carbono 0,25 por 100, revestido de cinc, norma BS-1442:

10.1) De 0,2 a 0,8 milímetros de diámetro, posición estadística 73.14.11.2.

10.2) Más de 0,8 a 4 milímetros de diámetro, posición estadística 73.14.41.2.

Segundo.-Los módulos contables se determinarán mediante el régimen fiscal de intervención previa, previsto en la citada Orden de 1 de febrero de 1983, para el resto de la mercancías.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de febrero de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1985.-P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15200** *ORDEN de 10 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mattel España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes y sus accesorios.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mattel España, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y la exportación de juguetes y sus accesorios,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mattel España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle de Aribau, número 20028036, Barcelona, y NIF A-08842809.